

**RESUELVE SOLICITUDES QUE INDICA PRESENTADAS
POR GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 12/ ROL D-115-2020

Santiago, 22 de marzo de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. Con fecha 17 de agosto de 2020, se formularon cargos a Gestión Integral de Residuos S.A. (en adelante e indistintamente “GIRSA”, “la empresa” o “la titular”), Rol Único Tributario N° 96.964.360-K, titular de la unidad fiscalizable Relleno Sanitario El Molle, por ocho infracciones conforme al artículo 35 letra a) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental.

2º. Con fecha 15 de septiembre de 2020, dentro de plazo, GIRSA presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), proponiendo acciones para las infracciones imputadas.

3º. Luego de ser observado el PDC, con fecha 3 de febrero de 2021, mediante Res. Ex. N° 7/Rol D-115-2020, la SMA aprobó éste con las correcciones de oficio indicadas en el Resuelvo I de la misma resolución. A su vez, en el Resuelvo II se determinó suspender el procedimiento sancionatorio Rol D-115-2020. Este PDC contemplaba una duración de 24 meses, a contar desde la notificación de la resolución que lo aprobó.



4º. Con fecha 31 de enero de 2023, la empresa presentó una solicitud de ampliación de plazo asociado a las acciones N°s. 2 y 19, del Programa de Cumplimiento aprobado.

5º. Con fecha 6 de marzo de 2023, mediante Res. Ex. N° 11/Rol D-115-2020, esta SMA resolvió requerir información a la empresa con el objeto de sustentar la solicitud de ampliación del plazo en 10 meses adicionales, entre otros.

6º. Luego, con fecha 5 de mayo de 2023 la empresa presentó un escrito con sus respectivos anexos mediante el cual dio respuesta a lo requerido mediante la resolución descrita en el considerando anterior.

7º. Finalmente, en la misma fecha indicada en el considerando anterior, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicitó a esta Superintendencia que se ajuste el "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC), con el objeto de permitir la carga de nuevos reportes.

8º. Ahora bien, la Guía de Programas de Cumplimiento (2018), establece que una vez aprobado el PDC, no procederán modificaciones que impliquen la revisión o una nueva evaluación de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, sobre los cuales ya existió el pronunciamiento formal de la SMA para efectos de su aprobación. Luego, la Guía indicada expone que **"la detección de eventos que no hayan sido previstos e incorporados al PDC de forma previa a su aprobación y que, a juicio del titular, pudieran implicar una desviación respecto de lo establecido en el PDC aprobado, éste deberá remitir los antecedentes correspondientes en el marco del seguimiento de la ejecución del PDC, los cuales serán ponderados en el contexto de la evaluación de la ejecución satisfactoria, o no, del Programa"** (énfasis agregado).

9º. En virtud del criterio descrito en el considerando anterior, se derivarán los antecedentes contenidos en los escritos de fechas 31 de enero y 5 de mayo de 2023 a la Oficina Regional de Valparaíso de esta Superintendencia, antecedentes que serán ponderados al momento de resolver la ejecución satisfactoria del programa, para lo cual se considerarán especialmente las metas del PDC (retorno al cumplimiento y eliminación, o contención y reducción de efectos negativos), la diligencia empleada por la titular en la consecución de estas y los alcances de la modificación, entre otros criterios.

10º. Asimismo, respecto de la solicitud de la empresa descrita en el considerando 7º de la presente resolución, cabe señalar que no corresponde modificar la información cargada en el sistema SPDC, toda vez que en virtud de lo resuelto anteriormente no se modificarán los plazos establecidos en el PDC aprobado.

RESUELVO:

I. **NO HA LUGAR** a la solicitud de ampliación de los plazos para ejecutar las acciones N° 2 y 19 del PDC aprobado, efectuada por la empresa mediante su escrito de fecha 31 de enero de 2023 y complementado mediante la presentación de fecha 5 de mayo de 2023.



II. DERIVAR los antecedentes relativos a la solicitud de ampliación de los plazos para ejecutar las acciones N° 2 y 19 del PDC aprobado, a la Oficina Regional de Valparaíso de esta Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto que los mismos sean considerados en la evaluación de ejecución satisfactoria del PDC.

III. NO HA LUGAR a la solicitud de la empresa de modificar el sistema SPDC efectuada mediante presentación de fecha 5 de mayo de 2023, en virtud de lo señalado en los considerandos 7º y 10º de la presente resolución.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Elier González, Susana Figueroa, Pilar León y Christian Celis. Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establezca el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Evelyn Henríquez Valencia, d [REDACTED] a Jorge Sharp Fajardo, alcalde la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, [REDACTED]; y a Francisco Álvarez Román, SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, [REDACTED].

Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM

Correo electrónico:

- Elier González, [REDACTED]
- Susana Figue [REDACTED]
- Pilar León, [REDACTED]
- Christian Celis Christian. [REDACTED]

Carta certificada:

- Evelyn Henríquez Valencia, [REDACTED]
- Jorge Sharp Fajardo, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, [REDACTED]
- Francisco Álvarez Román, SEREMI de Salud de Valparaíso, [REDACTED]

C.C:

- Oficina regional de Valparaíso, SMA.

Rol D-115-2020

